

*los dueños hagan formal Inventario de toda la es-  
tubieren vacantes en poder de los dueños, o  
deponen en el Archivo de este Ayuntamiento de Oviedo.  
Se prohibe*

# REAL PROVISION

## DE LA AUDIENCIA DE ASTURIAS,

POR LA QUAL, Y PARA EVITAR LOS INTOLERABLES, y graves daños que se siguen de retener en su poder los dueños de Ofi- cios y Archivos de Escrivanos, y otras personas, estos oficios, se manda que las Justicias de este Principado, dispongan que los tales Archivos, Protocolos, y demás papeles de dichos oficios que se ha- llaren en poder de los que sean, ò se titulen dueños de ellos, de los herederos de los Escrivanos que los huviesen exercido, ó de cuales- quier otras personas privadas, comunidad, ò particular, se depositen en sus respectivas Casas de Ayuntamiento, y no las habiendo, en la casa ò parage mas comodo y seguro, con inventario sepa- rado y formado de los papeles de cada uno de dichos oficios; con lo demás que contiene.

AÑO



1788.

EN OVIEDO.

EN LA IMPRENTA DE DON FRANCISCO DIAZ PEDREGAL  
Impresor del Principado de Asturias.

3. 1792

Ast.  
R. C I - 21





# REAL PROVISION

## DE LA AUDIENCIA DE ASTURIAS

POR LA QUAL, Y PARA EVITAR LOS INTOLERABLES  
 Y graves daños que se siguen de tener en su poder los señores de Ofi-  
 cios y Archivos de Escrivanos, y otras personas, estos oficios, se  
 manda que las Justicias de este Principado, dispongan que los tales  
 Archivos, Protocolos, y demas papeles de dichos oficios que se ha-  
 llaren en poder de los que sean, ó se tienen señores de ellos, de los  
 herederos de los Escrivanos que los huvieren exercido, ó de cuales-  
 quier otras personas privadas, comunidad, ó particular, se depositen  
 en sus respectivas Casas de Ayuntamiento, y no las habiendo, en  
 la casa ó parage mas comodo y seguro, con inventario sepa-  
 rado y formado de los papeles de cada uno de dichos oficios,  
 con lo demas que conviene.



AÑO

1788.

EN OVIEDO.

EN LA IMPRENTA DE DON FRANCISCO DIAZ PEDREGAL  
 Impresor del Principado de Asturias







**NOS EL REGENTE, Y  
OYDORES, ALCALDES MAYO-  
res de la Real Audiencia del REY  
Nuestro Señor, que reside en esta Ciu-  
dad de Oviedo, Principado de Asturias  
&c.**



Vos la Justicia ordinaria del Con-  
cejo, Coto, ó Jurisdiccion de ~~\_\_\_\_\_~~ salud y  
gracia sabed: Que por el recono-  
cimiento y exâmen de diferentes  
pleytos y expedientes que se han  
visto en esta Audiencia, se ha ad-  
vertido que muchos Oficios, y Pro-  
tocolos, ya de Escrivanias vacânes, y ya de otras que  
no lo están, se hallan en poder de los que se dicen  
dueños de dichos oficios, ó de los herederos de los Es-  
crivanos ante quienes pasaron, ó de otras personas,  
siendo así, que segun Leyes de estos Reynos, luego que  
fallece todo Escrivano, la Justicia debe recoger el ofi-  
cio y papeles, con inventario formal, y depositarlos en  
el Archivo de Ayuntamiento para entregarlo al sucesor  
que



que se nombrase en dicho oficio con la misma formalidad de inventario, sin permitir, ni tolerar que los que se dicen dueños de los oficios, ni los herederos de los Escrivanos se apoderen de ellos, y los recojan, proveyendo que en el interin se hallen depositados en el Archivo, los Escrivanos de Ayuntamiento den las copias de Escrituras que se pidiesen, y fuesen de dar, concurriendo para ello los Claveros: Y aunque en los casos que han ocurrido, se ha proveido de remedio, el recelo es, segun informes, y varias noticias extrajudiciales, que este perjuicio trasciende á todo el Principado, hallandose en los respectivos Concejos, Cotos, ò Jurisdicciones, muchos oficios, y Archivos de Escribanos en poder de los Dueños de ellos, y otras personas, de que se siguen á los naturales intolerables y gravisimos daños; y para ocurrir en la forma posible á precaverlos y evitarlos en lo futuro, por auto de diez y ocho del presente mes, à instancia del Fiscal de S. M. acordamos librar esta nuestra Real Provision: Por la que os mandamos que al termino de doce dias primeros siguientes al recivo de ella dispongais que los Archivos, Protocolos y demás papeles de los oficios de Escrivanos que en *el Comp.* se hallaren en poder de los que sean, ó se titulen dueños de ellos, de los herederos de los Escrivanos que los hubiesen exercido, ò de cualesquiera otras personas privadas, comunidades, ò particulares, se depositen en las Casas de Ayuntamiento, y no habiendolas, en la casa ó parage mas comodo, y seguro, y asi depositados, y resguardados con la misma custodia que debe estar el Archivo de Ayuntamiento, hareis inventario formal separado de los papeles de cada uno, al termino de dos meses, y al de ocho dias siguientes, remitireis por mano del Fiscal de S. M. una copia separada, y autentica  
de



de cada inventario que formalizareis; entregareis bajo de  
el, los Archivos y Protocolos de las Escrivanias que no  
estubieren vacantes, al Escrivano, o Escrivanos que las  
exerzan y esten nombrados en ellas, y retendreis los de  
las demás, hasta que haya legitimo Escrivano sucesor á  
quien se haga la entrega por su respectivo inventario.  
Y todo lo que os vá mandado, lo practicareis á costa de  
los dueños de los oficios, y á testimonio del Escrivano  
ó Escrivanos que estos elijan en el termino que respec-  
tivamente queda prefinido, pena de que no lo cum-  
pliendo asi, pasará Recetor de esta Real Audiencia á exe-  
cutarlo á vuestra costa. Y la misma recoleccion, inven-  
tario y deposito de Archivo y papeles practicareis en ade-  
lante con los oficios de Escrivanos que fuesen vacando  
en vuestra jurisdiccion, sin permitir se retengan por las  
viudas, ni herederos de los posehedores, ni por los due-  
ños, ni otras personas con pretexto alguno, y hareis  
que las compulsas, y testimonios que se ofrecieren, y  
pidieren de los oficios que se hallasen en deposito, se  
dèn por el Escrivano de ese Ayuntamiento con las forma-  
lidades correspondientes: y esta Provision la pondreis ori-  
ginal con las demás Ordenes, copiandose antes en el  
libro de Acuerdos, y remitiendo dentro del termino  
de ocho dias de su recivo por mano de dicho Fiscal de  
S. M. testimonio separado de haberlo executado asi; y  
al veredero que os la entregare, le dareis  
por su trabajo, sin causarle molestia con la detencion,  
por la impresion y papel; y al tras-  
lado impreso, firmado de Don Francisco Antonio Ri-  
vero nuestro Secretario de Camara y del Real Acuerdo,  
la misma feè y credito que á su original. Y lo cumplid  
asi, pena de diez mil marabedis para la Camara de S. M.  
Dada en Oviedo á veinte y uno de Enero de mil sete-  
cien-











